



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

MENDOZA, 22 de enero de 2025.-

RESOLUCIÓN N° 003- F.E.

Visto la Ley N° 9.292, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley N° 9292 (B.O. 22/12/2020) -Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas-, y especialmente lo dispuesto en el Capítulo VIII "EJECUCION DE FALLOS DEL TRIBUNAL", se encomienda a este Órgano de Control que vía apremio, cobre al responsable el importe de la multa o cargo dispuesto por el Honorable Tribunal de Cuentas

Que conforme al art. 63 de dicha ley, este otorga la posibilidad a Fiscalía de Estado de celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales de pago, debiendo dictar una reglamentación que contemple las condiciones, plazos, intereses y demás accesorios del crédito principal conforme a los parámetros establecidos por la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M).

Que en ese entendimiento y en base a la Ley N° 6.306, el Decreto 613/2024, la Resolución N° 42/2022 y sus modificatorias, los cuales otorgan las pautas con las que realiza la refinanciación de deudas tributarias, se contemplan dichos parámetros a los efectos de reglamentar el otorgamiento de los planes de pago extrajudiciales y judiciales objeto de la presente Resolución.

Que el otorgamiento de la cantidad de cuotas de los planes de pago, se ha basado en el valor de la unidad de medida JUS, el que actualizado anualmente por el Poder Judicial según lo dispuesto por el art. 7 de la Ley N° 9.131 de "Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores" y la Acordada N° 28.637 de la C.S.J.M., valor que además se utiliza para determinar los honorarios de los profesionales intervinientes en los procesos extrajudiciales y judiciales en caso de no estar regulado judicialmente.

Que los planes de pagos otorgados conforme a la presente resolución se estructurarán bajo el sistema de amortización francés, con cuotas fijas e intereses calculados sobre el saldo deudor. En caso de pago anticipado, se realizará la correspondiente deducción de los intereses no devengados conforme al plan original, aplicándose exclusivamente al capital restante.

Que cualquier clase de pago que no sea cancelatorio se considerará tomado como pago parcial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 26.994 y sus modificatorias).



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

RESOLUCIÓN N° 003 - F.E.

Que a los fines de celebrar los acuerdos de pago correspondientes, se acompaña Anexo modelo, el cual contempla las condiciones, plazos, intereses y demás accesorios del crédito principal conforme a los parámetros establecidos en la presente Resolución.

Que en uso de las atribuciones legales y constitucionales que les son propias a Fiscalía de Estado según los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con lo dispuesto por los arts. 63 ss. y cc.de la Ley N° 9.292;

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
R E S U E L V E:**

Artículo 1°: OTORGAMIENTO DE PLANES DE PAGOS. CONCEPTOS COMPRENDIDOS: El presente régimen de planes de pago resulta de aplicación a los acuerdos judiciales o extra judiciales que se celebren para la cancelación las deudas provenientes de multas y/o cargos impuestos por el Tribunal de Cuentas, cuya Resolución de imposición se encuentre ejecutoriada en los términos de los arts. 61 y cc.de la Ley N° 9.292.

Artículo 2°: Los planes de pago que se otorguen deberán incluir el monto de la multa o cargo más los intereses legales y de refinanciación detallados en el artículo 3.

Artículo 3°: INTERESES APLICABLES A LOS PLANES DE PAGO. REFINANCIACION: A los efectos de la determinación del cálculo de los intereses de refinanciación aplicables a los planes de pago que se otorguen, se deberá aplicar el coeficiente que fije el Ministerio de Hacienda y Finanzas sobre el monto total:

- a) Cuando el monto actualizado de la deuda a la fecha del convenio no supere 1 JUS: hasta 6 cuotas iguales y consecutivas.
- b) Cuando el monto actualizado de la deuda a la fecha del convenio no supere los 5 JUS: hasta 12 cuotas iguales y consecutivas.
- c) Cuando el monto actualizado de la deuda a la fecha del convenio no supere los 10 JUS: hasta 18 cuotas iguales y consecutivas.
- d) Cuando el monto actualizado de la deuda a la fecha del convenio no supere los 20 JUS: hasta 36 cuotas iguales y consecutivas.



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

RESOLUCIÓN N° 003 - F.E.

- e) Cuando el monto actualizado de la deuda a la fecha del convenio supere los 20 JUS: hasta cuarenta y ocho (48) cuotas iguales y consecutivas.

La tasa de interés de financiación aplicable a los planes de facilidades de pago establecidas, será la tasa mensual que fije el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto al art. 11 de la Resolución 42/2022 A.T.M. y sus modificatorias.

Artículo 4°: SISTEMA DE AMORTIZACIÓN Y PAGO ANTICIPADO: Los planes de pagos otorgados conforme la presente resolución se estructurarán bajo el sistema de amortización francés, con cuotas fijas e intereses calculados sobre el saldo deudor. En caso de pago anticipado, se realizará la correspondiente deducción de los intereses no devengados conforme al plan original, aplicándose exclusivamente al capital restante.

Artículo 5°: CADUCIDAD: Se producirá la caducidad de pleno derecho de los planes de pago otorgados, sin necesidad de interpelación alguna, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento del pago de la primera cuota a la fecha de su vencimiento.
- b) Mora en el pago de tres cuotas consecutivas.
- c) Mora en el pago de tres cuotas alternadas, a los 30 días de producido el vencimiento de la tercera impaga.
- d) Transcurridos 60 días de vencimiento de la última cuota del plan cuando exista alguna impaga, excepto la primera.

Artículo 6°: DETERMINACIÓN DE LAS GABELAS DE LEY Y GASTOS: A los efectos de la determinación del monto correspondiente al pago de las gabelas de ley y demás gastos ocasionados por la gestión de cobro, debe haberse previamente abonado la totalidad del plan de pago.

Artículo 7°: DETERMINACION DE HONORARIOS:

EXTRAJUDICIALES: A los efectos de la determinación de los honorarios por el cobro extrajudicial de las multas y cargos comprendidos en el art. 1, deberá aplicarse las bases establecidas por los arts. 2 y 4 inc. c) de la Ley N° 9131.

JUDICIALES: A los efectos de la determinación de los honorarios por la participación de los abogados de Fiscalía de Estado en los diferentes procesos judiciales, y en caso de no existir regulación judicial, deberá aplicarse las bases establecidas por el art. 2, 4 y 12 de la Ley N° 9.131, con los topes legales del art. 117 del Cód. Fiscal, los que establecen que **en ningún caso los honorarios**



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

RESOLUCIÓN N° 003 - F.E.

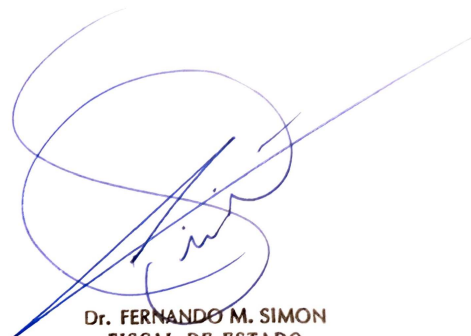
podrán superar el veinte por ciento (20 %) del total del débito tributario cobrado por su gestión.

Artículo 8º:El presente régimen de otorgamiento de planes de pago es de aplicación a los juicios de apremio que les corresponda iniciar a Fiscalía de Estado de conformidad a la Ley N° 9.292, así como todo otro crédito que se le encomendara a este Órgano de Control para su gestión de cobro.

Artículo 9º: Apruébese el modelo de convenio de plan de pago que forma parte de la presente Resolución como Anexo 1.

Artículo 10º- Comuníquese, publíquese, dese al registro y archívese.

Firmado digitalmente por
SIMON Fernando Mario



Dr. FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Mendoza